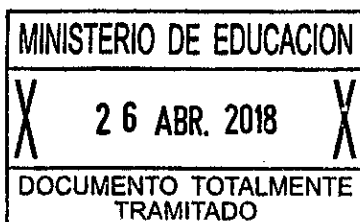


4

CAJ/RGR/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **2208**  
**SANTIAGO, 25 ABR 2018**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2099**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de marzo de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1819334, formulada por don Juan Sebastián Guerra Hollstein, del siguiente tenor:

*"Se solicitan los siguientes documentos del profesional Juan Sebastián Guerra Hollstein, trabajador a honorarios suma alzada de la Subsecretaría de Educación (CPEIP) desde junio de 2014:*

- 1- Respaldo de todos los correos electrónicos de las direcciones [redacted] y evaluacionesfid@mineduc.cl*
- 2.- Informes de trimestrales de desempeño originales y firmados de todos los años trabajados en el Mineduc (junio 2014- marzo 2018)*
- 3.- Histórico de ascensos y cambios de grado*
- 4.- Certificado de experiencia laboral*
- 5.- Copia de todos los contratos de trabajo entre el profesional y la subsecretaría.*
- 6.- Informe de asistencia y horas trabajadas desde mes de junio del año 2014 hasta mes de marzo del año 2018.*
- 7.- Histórico de descuentos por no cumplimiento de horario.*
- 8.- Copia de todos los cometidos de asistencia y de todas las comisiones de servicio".*

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración

del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en relación con el objeto de la actual presentación de acceso, como consideración previa, es dable señalar que, según lo informado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), perteneciente a la Subsecretaría de Educación, el interesado ha prestado funciones a este Servicio a contar del 16 de junio de 2014 y hasta la actual data, en base a convenios a honorarios a suma alzada.

Que, en consecuencia, el referido trabajador no detenta la calidad de funcionario público y, en ese sentido, no cuenta con ascensos y cambios de grado.

Que, por otra parte, en lo que respecta a la copia de los informes trimestrales de desempeño, certificado de experiencia o antigüedad laboral, convenios a honorarios suscritos con este Servicio, informes de asistencia, histórico de descuentos por no cumplimiento de honorarios y, comisiones de servicios del referido servidor, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que ésta sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Luego, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cedula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación y, quienes actúen como sus apoderados, deberán además demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento suscrito ante notario.

Que, conforme a lo anterior y atendido que los documentos que responden a tales aspectos de la actual pretensión de información consignan datos de índole personal del interesado, tales como su RUT, se le comunica que, podrá retirar dicha documentación en la sede de Ayuda Mineduc, ubicada en calle Fray Camilo Henríquez N° 262, piso N° 4, en la comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, con doña Macarena Silva Moya, Coordinadora Nacional de Lobby, Transparencia y Presidencia, de la Oficina Ayuda Mineduc, acreditando su identidad mediante cédula de identidad.

Que, asimismo, es preciso advertir que, en parte de la documentación puesta a disposición del interesado, se consignan

datos personales de contexto correspondientes a terceras personas, de manera que, al alero de las normas establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se procedió a tachar tales antecedentes.

Que, en lo tocante al respaldo de los correos electrónicos de la casilla institucional del interesado, [REDACTED] se hace presente que, éste debe formular dicha solicitud directamente a la mesa de ayuda del Ministerio de Educación, unidad que, una vez recibido tal requerimiento, coordinará con el requirente la actividad.

Que, por otra parte, en lo que atañe al respaldo de las comunicaciones recibidas y enviadas mediante la casilla de correo electrónico [evaluacionesfid@mineduc.cl](mailto:evaluacionesfid@mineduc.cl), es dable señalar que, dicha dirección electrónica es utilizada en el contexto del proceso de inscripción de estudiantes para la rendición de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente, instrumento regulado en el artículo 27 de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, conforme lo anterior, gran parte de los correos almacenados en dicha casilla aluden a información de estudiantes que deben rendir la Evaluación Nacional Diagnóstica y, contienen datos personales de éstos provistos para dicha finalidad, tales como el RUT, nombre, carrera, universidad de origen, teléfono y correos electrónicos de los alumnos.

Que, a mayor abundamiento, cabe indicar que la información antedicha versa sobre un total, aproximado, de 35 mil estudiantes.

Que, en ese contexto, la entrega de las comunicaciones electrónicas, tanto aquellas recibidas y dirigidas, a través de dicha casilla, podría afectar de derechos de terceros, configurándose a su respecto, por consiguiente, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia.

Que, por otra parte, se hace presente que, tanto la comunicación de los terceros afectados de su derecho de oposición de la entrega de dicha información, según lo dispuesto en el artículo 20 de la misma preceptiva, como la revisión del universo de correos electrónicos en orden a suprimir o tachar los datos personales consignados en tales mensajes, dado el volumen de antecedentes, conllevaría la excepción a la publicidad contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Que, de acuerdo con lo desarrollado en los acápite anteriores, se rechaza el respaldo de las comunicaciones recibidas y enviadas mediante la casilla de correo electrónico [evaluacionesfid@mineduc.cl](mailto:evaluacionesfid@mineduc.cl), en atención a las causales previstas en los numerales 1, literal c), y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1819334, de fecha 13 de marzo de 2018, formulada por don Juan Sebastián Guerra Hollstein, referida a copia de los informes trimestrales de desempeño, certificado de experiencia o antigüedad laboral, convenios a honorarios suscritos con este Servicio, informes de asistencia, histórico de descuentos por no cumplimiento de honorarios y comisiones de servicios del referido servidor, así como al respaldo de las comunicaciones de la casilla de correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
2. **DENIÉGASE** al respaldo de las comunicaciones recibidas y enviadas mediante la casilla de correo electrónico [evaluacionesfid@mineduc.cl](mailto:evaluacionesfid@mineduc.cl), por configurarse a su respecto, las causales de reserva o secreto previstas en los N°s 1, letra c) y, 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), y 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO  
TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"**



**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

\* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.